



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 150 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 041-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1775143 y Reg. Exp. N° 1323464, la Opinión Legal N° 031-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 085-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 062-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 012-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Cesar Augusto Chuspe Bazalar, suscribieron el Contrato N° 071-2020/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2020, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica – Huancavelica”, por el monto total de S/72,822.03 (Setenta y Dos Mil Ochocientos Veinti Dos con 03/100 Soles), con un plazo de ejecución de 144 días calendario; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 012-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 14 de enero de 2021, el Arq. Vicente A. Cipriano Zacarías – Monitor de la Obra, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, pronunciamiento sobre la reducción al contrato del servicio de consultoría del supervisor, conforme estipula el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su tercer párrafo indica que se puede reducir servicios hasta el 25% del monto del contrato original, y en concordancia al artículo 157° de su Reglamento, debe realizarse la reducción al monto total del contrato por la suma de s/. 458.78 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 78/100 Soles), correspondiente al 0.63% de avance físico; fundamentada en la cláusula quinta de su contrato que indica: “El plazo de ejecución del presente contrato es de (144 días calendario), para la ejecución de la supervisión de obra, el cual iniciara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la culminación del 100% de la obra. El mismo que será renovable mediante acuerdo de las partes y deducible de acuerdo al porcentaje de avance de la obra, la cual tiene a la fecha 4.87% de ejecución física acumulada y 95.13% como saldo por ejecutar”..., por lo que corresponde reducir según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIAS
MONTO CONTRATADO	72,822.03	100.00%
MONTO A REDUCIR	458.78	0.63%
NUEVO MONTO CONTRATO	72,363.25	99.37%

Que, también debe realizarse la reducción del plazo contractual de 14 días calendario, y que el nuevo plazo reducido es de 130 días calendario, debido a que el contrato del supervisor es vinculado al contrato del ejecutor de obra, y considerando que a partir del reinicio de obra se tenía un plazo restante por



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 150 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 MAR 2021

ejecutar de 144 días calendario, por ello en el contrato del supervisor indica el mismo plazo y su inicio a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, el reinicio de obra se dio el 01 de setiembre de 2020, y el inicio de labores del supervisor se dio el 15 de setiembre de 2020 por que la firma del contrato se dio el 14 de setiembre de 2020. El plazo vigente del contratista ejecutor y del supervisor deben ser iguales, culminando en la misma fecha, por lo que corresponde reducir el siguiente plazo según el siguiente cuadro:

PLAZO CONTRATADO	144 d.c.
PLAZO A REDUCIR	14 d.c.
NUEVO PLAZO CONTRATO	130 d.c.

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 031-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en tanto el Contrato N° 071-2020/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello cita el Artículo 34° de la Ley que establece: “34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagara directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;

Que, asimismo, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.” y “157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”;

Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente administrativo, se cuenta con el Informe N° 012-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el monitor de obra donde se sustenta la reducción de las prestaciones del Contrato N° 071-2020/ORA, debido a que el Consorcio Supervisión Consultores inició la ejecución de sus prestaciones en fecha posterior al inicio de la ejecución de la obra, siendo el porcentaje de reducción del 0.63% equivalente a 458.78, siendo el monto nuevo total del contrato la suma de S/ 72,363.25 y el nuevo plazo de 130 días calendario;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 115-2019/DTN sobre la reducción de prestaciones en obras, señala que: “(...) 2.1.3. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de sus sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley”; al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado; de ello se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 150 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 MAR 2021

adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de sus calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación; de ello cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordeno dicha reducción;

Que, es importante precisar que, siendo una prerrogativa exorbitante del Estado el aprobar reducciones de prestaciones, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, corresponderá la aprobación mediante acto resolutivo disponer la reducción de las prestaciones del contrato en marco bajo lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo que se cuenta con el sustento del área usuaria de la contratación, excepcionalmente se podrán reducir las prestaciones del Contrato N° 071-2020/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato;

Que, estando al sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en los Informes N° 012-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, N° 062-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones respecto al Contrato N° 071-2020/ORA, por el porcentaje de 0.63%, encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por la normativa vigente;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 071-2020/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Cesar Augusto Chuspe Bazalar para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica – Huancavelica", hasta por el importe de S/ 72,363.25 (Setenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres con 25/100 Soles) equivalente al porcentaje de incidencia de 0.63% del monto total del contrato, conforme a lo expuesto en los Informes N° 012-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 12 de enero de 2021 e Informe N° 062-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL de fecha 14 de enero de 2021 y la Opinión Legal N° 031-2021-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 150 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 MAR 2021

GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 18 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 071-2020/ORA, de fecha 14 de setiembre de 2020, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. Cesar Augusto Chuspe Bazalar – Representante Legal del Consorcio Supervisión Consultores, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. Giovanni T. Naupari Yaculca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

